

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de diciembre 2020. A despacho del señor Juez informando que mediante escrito radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la vocera judicial de la parte demandada solicita la exoneración de cuota de alimentos, allegando para el efecto un acta de conciliación celebrada el día 23 de octubre de 2020 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

Así mismo, se informa que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, se pudo establecer que con posterioridad a la fecha del acuerdo allegado, se constituyó el depósito judicial N.º 418030001259008 por valor de (\$337.062,00). Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Rad. 2008-00392

Interlocutorio N.º 813

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado por la vocera judicial del demandado, solicita que se exonere al señor JAIME DUQUE AGUIRRE, de continuar cancelando la cuota de alimentos fijada en favor del señor JHON MICHAEL DUQUE VARGAS, teniendo en cuenta el acuerdo al que han llegado en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el día 23 de octubre de 2020, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

Para el efecto, con la solicitud de exoneración se allegó copia del Acta de Conciliación Extrajudicial, en la que las partes acordaron lo siguiente:

“PRIMERO: El señor JHON MICHAEL DUQUE VARGAS, acepta exonerar de la cuota alimentaria que viene recibiendo actualmente de parte de su abuelo señor JAIME DUQUE AGUIRRE, pues conforme con los registros civiles allegados a la solicitud de conciliación, se pudo establecer que ya ha cumplido su mayoría de edad por lo cual accede a la petición hecha en la presente audiencia de conciliación, pues legalmente el señor Jaime Duque Aguirre ya no está obligado a la misma”

Así las cosas, considera el Despacho que es procedente la petición incoada y por ende se accederá a ella. En consecuencia, se ordenará la exoneración de la cuota alimentaria y el levantamiento de las medidas existentes.

Finalmente, teniendo en cuenta que de conformidad con la constancia secretarial, el depósito judicial N.º 418030001252713 por valor de (\$337.062,00), fue constituido con posterioridad al acuerdo celebrado entre las partes del día 23 de octubre de 2020, se dispondrá su devolución al señor JAIME DUQUE AGUIRRE, así como todos los que se consignen a partir de esta decisión, teniendo en cuenta el levantamiento de la medida de embargo de la pensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: SE TIENE POR EXONERADO al señor **JAIME DUQUE AGUIRRE** de la obligación alimentaria para con el señor **JHON MICHAEL DUQUE VARGAS**, conforme a la conciliación extrajudicial celebrada el día 23 de octubre de 2020, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre un porcentaje de la pensión del señor **JAIME DUQUE AGUIRRE**, y que recibe por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR la devolución al señor **JAIME DUQUE AGUIRRE** del depósito judicial 418030001252713 por valor de (\$337.062,00), y todos los que en virtud de la medida cautelar que se levanta se sigan consignado para este proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS